

# DÍA A DÍA

## ANTES EL GUATEMALTECO ORGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decano de la Prensa Centroamericana

Teléfono de Redacción: 24-4-17

Director Periodista

Federico Zelaya Bockler

18 calle 6-72, zona 1

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Administración: 244-18

VOLUMEN CCVII

GUATEMALA, MARTES 3 DE ENERO DE 1978

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto Número 82-77

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Prácticas el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Constituyese en zona de reserva para protección especial de la fauna, flora y en general el ecosistema natural y biológico en el área que se detallala.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Decorófuese para los efectos contables correspondientes el servicio de transporte aéreo internacional, efectuado por la Empresa Guatemalteca de Aviación AVIALECA (Aerolineas de Guatemala, S. A.).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Aprobótese los Estatutos de la Cooperativa de Vivienda y Producción de la Parroquia del Señor de las Misericordias, Responsabilidad Limitada, y reconócese su personalidad jurídica.

Aprobénganse los Estatutos de la Cooperativa de Consumo "La Libertad", Responsabilidad Limitada" y reconócese su personalidad jurídica.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Intégrase con las personas que se mencionan para que asistan en la representación del Gobierno de Guatemala, a la Reunión de Productores de Café a celebrarse en Londres, Inglaterra.

Intégrase con las personas que se mencionan la Delegación que representará al Gobierno de Guatemala, en la Reunión de la Organización Interzonal del Café, a celebrarse en el Brasil.

#### ANUNCIOS VARIOS

Notimex. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedades. — Modificaciones de sociedades. — Disoluciones de sociedades. — Registros de marca. — Títulos sujetos. — Edictos. — Liquidaciones. — Remates.

#### ORGANISMO LEGISLATIVO

### DECRETO No. 62-77

#### H. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, debida-

mente representados, aprobaron y suscribieron en la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y otros instrumentos legales relacionados con el proceso de integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO:

Que tal Protocolo no contraviene las normas contenidas en la Constitución de la República, ni las leyes vigentes del país; que su objetivo es conveniente y está en armonía con los Propósitos del proceso de Integración Económica Centroamericana; y que en su oportunidad se solicitó y obtuvo la opinión del Consejo de Estado;

CONSIDERANDO:

Que este Organismo considera conveniente expresar una reserva sobre la aprobación del Capítulo Tercero, Artículo 10 del referido Instrumento Internacional,

POR TANTO,

Con base en lo que determina el inciso 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 10.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto. Artículo 11.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto. Artículo 12.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 13.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 14.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 15.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 16.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 17.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 18.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 19.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

Artículo 20.—Expresar su reserva en cuanto a la aprobación del Capítulo Tercero, Modificaciones al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), en tanto se negocie por el Gobierno de la República, una renegociación del mismo, a nivel centroamericano con los restantes países signatarios del mismo.

Artículo 21.—Expresar su reserva en cuanto a la aprobación del Capítulo Tercero, Modificaciones al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), en tanto se negocie por el Gobierno de la República, una renegociación del mismo, a nivel centroamericano con los restantes países signatarios del mismo.

Artículo 22.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ,

Presidente.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ADOLFO MOLINA ORANTES.

TERCER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

(APROBADO Y SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 31 DE AGOSTO DE 1977)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica,

Tomando en cuenta la necesidad de permitir a los Estados la puesta en práctica de medidas

El Ministro de Economía,

RAMIRO PONCE MONROY.

## ARTICULO 16

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), será la depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Instrumento procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de esa Organización.

## ARTICULO 17 (Transitorio)

Cuando una empresa industrial considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que en su país o en cualquier otro de Centroamérica produce los mismos artículos y que haya sido clasificada, reclasificada, equiparada o, en general, favorecida con incentivos fiscales con base en leyes nacionales antes de la fecha de entrada en vigor del presente Instrumento, por razón de los beneficios fiscales otorgados a esta última, podrá pedir a la correspondiente Autoridad Administrativa que se le otorguen hasta igualarlos beneficios para restablecer la relación de competitividad.

La Autoridad Administrativa solicitará a la SIECA un informe acerca de los beneficios de que disfrute la empresa respecto de la cual se estime rota la relación de competitividad, y aquella Secretaría deberá rendir tal informe dentro de los diez días hábiles siguientes al que recibió la solicitud. De no producirse el informe la Autoridad Administrativa procederá de acuerdo con los datos de que disponga.

El plazo para presentar las solicitudes a que se refiere este Artículo será de un año improrrogable, contando en la forma que se indica en el Artículo 15 precedente, vencido el cual no podrá admitirse ninguna petición de equiparación de beneficios con las empresas a que se refiere el presente artículo.

## ARTICULO 18

Los Estados miembros adoptarán un reglamento a este Convenio, en el seno de la reunión de Viceministros de Economía de Centroamérica.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la Ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno de Guatemala:

RAMIRO PONCE MONROY.

Por el Gobierno de El Salvador:

ROBERTO ORTIZ AVALOS.

Por el Gobierno de Costa Rica:

RODOLFO QUIROS GONZALEZ.

## ORGANISMO EJECUTIVO

Constitúvese en zona de reserva para protección especial de la fauna, flora y en general el ecosistema natural y biótico en el área que se detalla.

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de diciembre de 1977.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, velar por la conservación de los recursos naturales de la Nación y proveer a su aprovechamiento, transformación y desarrollo conforme a las leyes, así como prestar atención especial a la sanidad vegetal y animal y dictar las medidas efectivas para conservar e incrementar la flora y la fauna en el territorio de la República;

## CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene la propiedad exclusiva del área de reserva, ubicada en la faja de tres kilómetros a lo largo de los océanos, costados a partir de la linea superior de las mareas, cuyos recursos naturales deben ser objeto de la protección más adecuada que asegure su racional aprovechamiento en beneficio de la colectividad;

## CONSIDERANDO:

Que en la zona de reserva marítima del litoral del Pacífico se localizan ecosistemas naturales que son vitales para reproducción de la flora y fauna; los constituidos por el árbol manglar, que han venido siendo sujetos a destrucción paulatina con el consiguiente dano para los recursos naturales de la zona, por lo que es urgente dictar las medidas que provan a la protección efectiva de los mismos;

## CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado, el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, siendo procedente en este aspecto, apoyar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en todos sus proyectos que persigan la investigación científica y técnica, y la difusión de la cultura, lo que se justifica más cuando los proyectos emprendidos por la citada casa de estudios tienen a cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales;

## CONSIDERANDO:

POR TANTO.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos: 91, 99, 129, 130 y 189 incisos 4º, 21 y 25 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Artículo 10.—Se constituye una zona de Reserva para protección especial de la Fauna, flora y en general del ecosistema natural y biótico en el área comprendida entre las coordenadas meridianas 170° a 177° y los paralelos 153° a 154°, con carácter de intangible, que comprende el conjunto de estuarios y lagunas naturales ubicados en Las Quichéas, La Avallana, El Río de Oliveros, Las Selvas de Agua Dulce, Monterrico y El Pumpe del departamento de Santa Rosa, hasta los límites de las fincas particulares Chiquigüitán, la Protección, Pantorrilla, La Avallana, Medio Monte. El Recuerdo, Medio Monte, Ixcanal y Motte Llano, las que quedarán excluidas por su naturaleza en el dominio.

En la zona se incluye la barra entre el catatum y el mar y la plataforma marina en la zona marítima.

Artículo 20.—Conceder a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en uso y por el término de cincuenta años, una extensión de cinco mil metros cuadrados destinados a la construcción de los edificios del Centro Universitario del Sur, dentro del área especificada en el artículo anterior, previa localización del terreno con intervención de la Oficina Encargada del Control de las Reservas de la Nación —OCREN—.

Artículo 30.—Se suspende en definitiva la construcción de arrendamiento dentro de la zona de reserva para protección especial constituida, de lo que debe tener nota la Oficina respectiva para su ejecución. Dicha oficina en coordinación con la Universidad de San Carlos de Guatemala, delimitarán la zona declarada; el manejo de los recursos naturales de la zona, será regulado por un convenio específico a celebrarse entre la citada Universidad y el Ministerio de Agricultura.

Artículo 40.—La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá participación obligada en cualquier estudio o proyecto de desarrollo que afecte el área declarada; el manejo de los recursos naturales de la zona, será regulado por un convenio entre la Universidad y el Ministerio de Agricultura.

Artículo 60.—Ante el Escritorio de Cámara de Gobierno se suscribirá la escritura pública que documente el uso cesedido en este acuerdo.

Artículo 70.—El presente acuerdo entrará en vigor en forma inmediata y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

Ministro de Agricultura.

FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO,

Ministro de Asentamientos Humanos.

J. LAUGERUD G.